



SECRETARÍA. - Pasto, 9 de octubre de 2024. – En la fecha doy cuenta al señor juez con el proceso 2021-00188 informando que se encuentra vencido el término de traslado de la objeción al juramento estimatorio, y que el término del artículo 121 se encuentra próximo a vencer. Sírvasse proveer.

SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Verbal
Radicación No.	2021-00188-00.
Demandante:	Leonardo Guerrero Goyes y Otros.
Demandados:	Nuestra Señora de Fátima S.A y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado encuentra que mediante auto de 15 de noviembre de 2023 se corrió traslado de la objeción al juramento estimatorio formulada por Liberty Seguros S.A, sin embargo, dentro del término concedido, no se ofreció pronunciamiento alguno, hecho que se hará constar en la parte resolutive de la presente decisión.

En tal virtud, el Despacho ha de surtir la etapa procesal subsiguiente, por cuyo efecto resulta necesario fijar fecha y hora para desarrollar la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Así, se señalará el JUEVES CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), como fecha y hora para desarrollar la aludida Audiencia Inicial, para lo cual se pone de presente la obligatoriedad de la comparecencia a este acto judicial y las consecuencias que acarrea el incumplimiento de dicha obligación, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

No obstante, revisado el término del artículo 121 del C G del P se encuentra que esta próximo a vencer, pues el 10 de octubre de 2023 se remitió el link del expediente a Liberty Seguros SA realizando así la notificación personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de esta forma, la notificación se surtió el 16 de octubre de 2023.

Por disposición del artículo 121 del C. G. del P., salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a 1 año para dictar sentencia de primera instancia, contados a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

No obstante, también el inciso 5° de la codificación en comento, dispone que excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Para el caso, no ha sido posible dar cumplimiento al plazo otorgado en virtud del cúmulo de acciones constitucionales (acciones populares, acciones de tutela, impugnaciones, habeas corpus, incidentes de desacato y consulta en incidente de desacato) instauradas durante el interregno otorgado por la norma, las cuales tienen trámite preferente.

Lo anterior, sumadas a las demás decisiones (autos y sentencias) que se han proferido en audiencias y providencias escritas durante ese mismo periodo en los asuntos que en primera y segunda instancia han correspondido por reparto a este Despacho Judicial.

Por ello, se hace necesario prorrogar por 6 meses más el término para resolver la instancia respectiva.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,

PRIMERO: TENER por NO contestadas las objeciones al juramento estimatorio dentro de la oportunidad legal.

SEGUNDO: SEÑALAR el JUEVES CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), como fecha y hora más próximas según el cronograma de audiencias y diligencias que posee el Juzgado, a fin de llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., para la cual resulta obligatoria la asistencia de las partes y de sus apoderados. Adviértase, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., sobre las consecuencias que acarrea la inasistencia.

TERCERO: SIGNIFICAR a las partes que contra la decisión de programar Audiencia Inicial no procede ningún recurso de conformidad con lo previsto en el inciso final del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

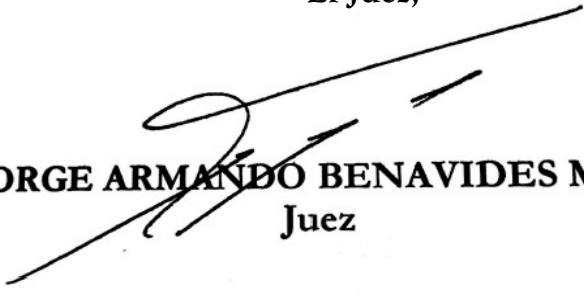
CUARTO: ORDENAR la realización de la diligencia por medios virtuales a través de la Plataforma Microsoft Teams, para cuyo fin, de ser necesario, se solicitará previamente el apoyo del área de Sistemas de la Dirección de Administración Judicial de Pasto.

QUINTO: SIGNIFICAR a las partes que para establecer la conexión virtual el día y en la hora señalada en el numeral que antecede, se seguirán las indicaciones señaladas en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: PRORROGAR por una sola vez el término para resolver esta instancia por seis (6) meses más, y **SIGNIFICAR** a las partes que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 121. Inc. 5º del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
PASTO - NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia precedente se
notifica mediante su fijación en
ESTADOS,
HOY, 16 DE OCTUBRE DE 2024,
a las 08:00 a.m.



**SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
SECRETARIA**

MV.